

Observando también los resultados de la reunión especial a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos sobre una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, celebrada en Putrajaya (Malasia), del 10 al 12 de noviembre de 2008,

Expresando su agradecimiento al Gobierno de Malasia por haber acogido esa reunión,

Reconociendo y destacando la necesidad de fortalecer y mejorar la correspondencia entre la ciencia y las políticas en el ámbito de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano y el desarrollo sostenible a todos los niveles,

Tomando nota del informe preliminar sobre el análisis de las deficiencias realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para facilitar las deliberaciones ulteriores sobre el mejoramiento de la correspondencia entre la ciencia y las políticas en el ámbito de la diversidad biológica y servicios de los ecosistemas para el bienestar humano³¹,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo³²,

1. *Invita* a los gobiernos y las organizaciones pertinentes a que sigan investigando mecanismos para mejorar la correspondencia entre la ciencia y las políticas en el ámbito de la diversidad biológica y servicios de los ecosistemas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el bienestar humano a largo plazo y el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la necesidad especial de crear y mantener la capacidad técnica y científica de los países en desarrollo en cuestiones relacionadas con la diversidad biológica;

2. *Pide* al Director Ejecutivo que inicie otro proceso más con miras a apoyar las actividades de los gobiernos y las organizaciones pertinentes encaminadas a investigar mecanismos para mejorar y reforzar la correspondencia entre la ciencia y las políticas en el ámbito de la diversidad biológica y servicios de los ecosistemas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el bienestar humano a largo plazo y el desarrollo sostenible, con el objetivo de informar de los progresos logrados al período extraordinario de sesiones sobre diversidad biológica que se celebrará en el marco del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y a otras reuniones pertinentes;

3. *Pide también* al Director Ejecutivo que convoque, lo antes posible en 2009 después de la ultimación del análisis completo de las deficiencias, con el fin indicado en el párrafo 2 *supra*, una segunda reunión a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos para investigar mecanismos para mejorar la correspondencia entre la ciencia y las políticas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el bienestar humano a largo plazo y el desarrollo sostenible, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

4. *Invita* a los gobiernos y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para el proceso mencionado precedentemente.

Decisión 25/11: Derecho Ambiental

I

Cuarto Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental

El Consejo de Administración,

Recordando su decisión 21/23, de 9 de febrero de 2001, sobre el Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental para el Primer Decenio del Siglo XXI,

Recordando también el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la esfera del medio ambiente, tal como se refleja en el Programa 21³³, la Declaración de Nairobi

³¹ UNEP/GC.25/INF/30.

³² UNEP/GC.25/15.

sobre la función y el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Declaración Ministerial de Malmö³⁴ y el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 aprobado por la Asamblea General en su resolución S-19/2, sobre el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21,

Recordando asimismo el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible³⁵, en el que se hace hincapié en la necesidad de aplicar plenamente la decisión SS.VII/1, de 15 de febrero de 2002, relativa a la gobernanza ambiental a nivel internacional,

Recordando que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debía preparar un cuarto programa de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental³⁶,

Habiendo examinado los resultados de la Reunión de Altos Funcionarios Gubernamentales Expertos en Derecho Ambiental, celebrada en Nairobi del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2008, con la finalidad de preparar un cuarto programa de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental,

1. *Adopta* el cuarto Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental, tal como figura en el anexo I del informe de la Reunión de Altos Funcionarios Gubernamentales Expertos en Derecho Ambiental para preparar el cuarto Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental³⁷, como estrategia amplia que habrán de seguir la comunidad del derecho internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para formular las actividades en la esfera del derecho ambiental para la década que comienza en 2010;

2. *Pide* al Director Ejecutivo que ejecute el Programa, a reserva de la disponibilidad de recursos, de un modo que sea plenamente coherente, los programas de trabajo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, tal como fueron aprobados por el Consejo de Administración y para el período 2010–2013, teniendo en cuenta la estrategia de mediano plazo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Asimismo pide* al Director Ejecutivo que ejecute el Programa en estrecha colaboración con los Estados, las conferencias de las Partes y las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales, así como otras organizaciones internacionales, interesados no gubernamentales y particulares respetando plenamente el mandato de los acuerdos ambientales multilaterales;

4. *Pide además* al Director Ejecutivo que realice un examen de mitad de período de la ejecución y eficacia del Programa a más tardar en el 28° período de sesiones del Consejo de Administración en 2015 e informe sobre los efectos del Programa en el 30° período de sesiones en 2019.

II

Proyecto de directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales

El Consejo de Administración,

Recordando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³⁸, la Declaración Ministerial de Malmö³⁹ y sus decisiones 20/4, de 4 de febrero de 1999, 20/6, de 5 de febrero de 1999, 21/24, de 9 de febrero de 2001, y 22/17, de 7 de febrero de 2003,

³³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

³⁴ Decisión del Consejo de Administración SS.VI/I anexo.

³⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.03.II.A.1 y correcciones) cap. I, resolución 2, anexo.

³⁶ A/63/6 y UNEP/Env.Law/MTV4/IG/1/4.

³⁷ UNEP/Env.Law/MTV4/IG/2/2, reproducido en el documento UNEP/GC.25/INF/15.

³⁸ El Principio 10 de la Declaración de Río reza: “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades,

Recordando también el informe del Director Ejecutivo preparado de conformidad con la decisión 20/4 sobre el derecho y la práctica en relación con el acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en procesos que den lugar a la adopción de decisiones y el acceso a procedimientos jurídicos y administrativos relacionados con cuestiones ambientales, y el informe sobre instrumentos internacionales en los que se refleja el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, preparado con arreglo a la decisión 21/24, que se presentó al Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial en su séptimo período extraordinario de sesiones⁴⁰,

Tomando nota del Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en particular los párrafos 162 a 167⁴¹,

Reconociendo que el acceso a la información sobre el medio ambiente potencia la transparencia de la gobernanza ambiental y es requisito previo para la participación efectiva del público en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente; que la participación del público en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente generalmente mejora la adopción de decisiones y aumenta su legitimidad, y que el acceso a la justicia en cuestiones ambientales proporciona un medio para que las partes afectadas puedan ser compensadas y para contribuir a la aplicación y cumplimiento de la legislación relativa al medio ambiente,

Observando los acontecimientos que han tenido lugar recientemente a los niveles nacional, regional e internacional, incluido el décimo aniversario de la aprobación del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Observando con reconocimiento los resultados de la reunión consultiva de alto nivel sobre la prevención y solución de controversias ambientales, organizada en asociación con el Tribunal Permanente de Arbitraje, en La Haya, los días 2 y 3 de noviembre de 2006, así como la labor de, entre otras entidades, los expertos superiores de alto nivel y los magistrados de alto nivel encargados de elaborar los proyectos de directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales,

Observando también con reconocimiento los resultados de la reunión consultiva de funcionarios y expertos gubernamentales encargados de examinar y seguir preparando el proyecto de directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales, celebrada en Nairobi, los días 20 y 21 de junio de 2008⁴²;

1. *Toma nota* del proyecto de directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales⁴³;

2. *Pide* a la Secretaría que continúe elaborando las directrices para que sean aprobadas por el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial al Nivel Ministerial en su próximo período extraordinario de sesiones.

así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

³⁹ El párrafo 16 del anexo de la decisión SS.VI/1 del Consejo de Administración reza: “Debe reforzarse a todos los niveles la función de la sociedad civil mediante la libertad de acceso a la información ambiental, la amplia participación en la adopción de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en relación con las cuestiones ambientales. Los gobiernos deben crear condiciones que faciliten la capacidad de todas las partes de la sociedad para tener una voz y desempeñar una función activa en la creación de un futuro sostenible.”

⁴⁰ UNEP/GCSS.VII/INF/7.

⁴¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.03.II.A.1) cap. I, resolución 2, anexo.

⁴² UNEP/Env.Law/CM.Acc/1/2.

⁴³ Documento UNEP/GC.25/INF/15/Add.2, anexo.

III

Proyecto de directrices para la elaboración de legislación nacional sobre responsabilidad, medidas de respuesta e indemnización por daños causados por actividades peligrosas para el medio ambiente

El Consejo de Administración,

Recordando el Principio 13 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁴⁴, en el que se estipula que “los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales”;

Recordando también que el Programa para el Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental en el Primer Decenio del Siglo XXI (Programa de Montevideo), adoptado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su decisión 21/23 de 2001, en el que se incorporó la esfera especial del programa 3 sobre la prevención y mitigación de los daños al medio ambiente y se pidió el fortalecimiento y desarrollo del derecho ambiental, incluidas las cuestiones de responsabilidad e indemnización por daños ambientales y el fomento de la utilización de mecanismos eficaces de responsabilidad civil que alienten el cumplimiento de la legislación ambiental, pidió al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que ayudara en este proceso,

Reconociendo que la existencia de legislaciones nacionales sobre responsabilidad e indemnización por daños ambientales derivados de actividades humanas se ha reconocido en gran medida como un elemento significativo para la protección del medio ambiente,

Observando que los adelantos recientes registrados en el plano internacional bajo los auspicios de diversas entidades, como la Organización Marítima Internacional, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se limitan en su mayor parte a esferas específicas,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados de las dos reuniones del grupo asesor de expertos de alto nivel sobre responsabilidad e indemnización por daños ambientales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebradas en Ginebra los días 16 y 17 de enero de 2007 y del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2007, respectivamente,

Tomando nota también con reconocimiento de los resultados de la reunión consultiva de expertos y funcionarios gubernamentales, celebrada en Nairobi los días 18 y 19 de junio de 2008, en la que los participantes examinaron y siguieron perfeccionando el proyecto de directrices para la elaboración de legislación nacional sobre responsabilidad, reparación e indemnización por daños causados por actividades peligrosas para el medio ambiente⁴⁵,

1. *Toma nota* del proyecto de directrices para la elaboración de la legislación nacional sobre responsabilidad, medidas de respuesta e indemnización por los daños causados por actividades peligrosas para el medio ambiente⁴⁶;

2. *Pide* a la Secretaría que continúe elaborando las directrices para que sean aprobadas por el Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial al Nivel Ministerial en su próximo período extraordinario de sesiones.

⁴⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No.de venta S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

⁴⁵ UNEP/Env.Law/CM/1/2.

⁴⁶ Documento UNEP/GC.25/INF/15/Add.3, anexo I.